

Patronato de Huérfanos de Suboficiales y Asimilados del Ejército

SEVILLA

Estado de cuentas en el mes de la fecha

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
Existencia en Caja del mes anterior	647.550,25	Por el importe de pensiones, auxilios sanitarios y de entierro abonados en nómina de julio 1938	61.215,50
Por el importe de cuotas de socios obligatorias y voluntarias cobradas en el mes de la fecha, correspondientes al mismo y meses atrasados	148.558,26	Por diversos gastos de imprenta, material de oficina y otros gastos reglamentarios	414,53
		Quedan en efectivo metálico para el mes próximo	734.478,44
Total pesetas	796.108,49	Total pesetas	796.108,49

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de los interesados y de acuerdo con lo que determina el artículo noveno del Reglamento de este Patronato. Nota.—En la existencia en Caja hay incluidas 3.150 pesetas, que corresponden a "Libretas de Ahorro", abiertas a varias huérfanas (apartado e) del artículo 53 del Reglamento).

Sevilla, 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

V.º B.º
El Teniente Coronel Presidente,
Borges

El Cajero,
Emilio Cid Siles

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 18 de septiembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Litas	45,15
Francos suizos	196,35
Reichsmark	3,45
Es gas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,10
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Francos suizos	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

AYUNTAMIENTO DE CARRION DE LOS CONDES

Don Alejandro Sarabia Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrion de los Condes (Palencia).

HAGO SABER: Que el día seis del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta en pública licitación y por pujas a la Hana de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) chopos, propiedad de este Ayuntamiento, de los plantíos radicantes en este término municipal que a continuación se indican:

Plantío de las Moriscas, 957 chopos; plantío de Malvecino, 247; plantío de la Salceda, 489; plantío de Belén, 260, y plantío del Jardín, 26.

El tipo de subasta es el de treinta mil (30.000) pesetas.

La subasta será sencilla, dándose principio en un solo lote y fijándose para la duración de la subasta el plazo de cinco minutos, cuyas proposiciones no serán inferiores a una peseta, adjudicándose provisionalmente al que resulte mejor postor, no admitiéndose ofrecimiento menor del tipo de tasación.

Para tomar parte en la subasta se necesita ser persona capaz o de notorio abono, presentando fiador a responder del contrato, o sea a satisfacción de la presidencia, y previo el depósito del 10 por 100 de la tasación o tipo de subasta en la mesa de la presidencia o en la Depositaria de este Ayuntamiento, exhibiendo en el acto la correspondiente carta de pago; estos depósitos serán devueltos a los licitadores no agraciados en la subasta.

Si el rematante no fuese vecino de esta ciudad, designará persona domiciliada en esta población a quien hayan de hacerse las notificaciones y demás diligencias a que el contrato diere lugar.

No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 14 de junio de 1924, y en el 87 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

El postor a quien se adjudique provisionalmente la subasta, completará en el acto el depósito del 10 por 100 del precio en que haya sido adjudicada.

Para el bastanteo de los poderes que se presenten, con el fin de tomar parte en la subasta, queda nombrado el Letrado don Ambrosio Nevares Marcos.

Esta subasta se ajustará en un todo a las condiciones insertas en el respectivo pliego, que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede examinarse, el que así lo desee, durante todos los días hábiles, de diez a catorce.

Carrión de los Cónides a dos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal. El Alcalde, Alejandro Sarabia.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Construcción de carreteras

Hasta las dieciséis horas del día 20 de septiembre próximo se admitirán en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de nueva construcción del trozo 17 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, por Guimar y Adeje, en la isla de Tenerife, cuyo presupuesto asciende a 591.290,81 pesetas, siendo el plazo de ejecución 27 meses, con cargo a tres ejercicios económicos: en 1938, pesetas 120.755,55; en 1939, pesetas 236.000, y en 1940, pesetas 234.534,86.

La fianza provisional es de pesetas 17.738,75.

La subasta tendrá lugar el 22 de septiembre próximo, a las 17 (5 tarde) horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y dis-

posiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo de 23 de agosto de 1928, Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, Real Decreto sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, Real Orden de 26 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de la Ley de accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933. También queda obligado el contratista a dar cumplimiento al Real Decreto de 23 de marzo de 1928, por el que se eleva al 20 por 100 para las obras y servicios públicos que se realicen en Canarias al ma-

gen del diez por ciento que para protección a la Industria Nacional establece la Ley de 14 de febrero de 1907, admitiéndose en el primer concurso la concurrencia extranjera y la producción nacional, añadiendo a la extranjera los derechos arancelarios que, en caso de no tratarse de puertos francos, hubiesen de satisfacer.

Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen; cuando la diferencia entre éstos y los que se tomaron para fijar los consignados en el proyecto que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por ciento (25%) de los precios propuestos en concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entren los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente, mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad de obra correspondiente.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto número 2.113, de 24 de diciembre de 1923, y disposiciones posteriores.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal. — El Gobernador-Presidente, P. D., ilegible.—P. A. de la C. A., El Secretario Contador, Lecuona Díaz.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de... número..., enterado del anuncio fecha... de... de... del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de la provincia en... de... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para las subastas de las obras de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales, pertinentes, aprobadas por R. D. de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del trozo 17 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, por Guimar y Adeje, isla de Tenerife, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 591.290,81.

1.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta constituida con arreglo a la R. O. de 29 de marzo de 1929.

2.^a El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario en esta capital, dentro del término de veinte días, contados a partir de la aprobación del remate, y previo pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de esta provincia.

3.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por R. D. de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia.

4.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

5.^a El rematante queda obligado a presentar a esta Junta Administrativa, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las

estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales. Asimismo es obligación del contratista entregar a cada obrero que en la obra se emplee una cartilla en que consten la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del Contrato de trabajo a que se refiere el primer párrafo de esta condición. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiera trabajado, y tendrá una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al contratista como justificante de haber cumplido tal obligación.

6.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, a partir de la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de 27 meses, a contar de la fecha de adjudicación.

7.^a Los gastos de inspección y vigilancia, así como los de liquidación, serán de cuenta del adjudicatario y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el R. D. de 29 de septiembre de 1926, R. O. aclaratoria de 24 de mayo de 1927 y en el R. D. de 29 de septiembre de 1929.

8.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director Técnico, y su abono se efectuará previo el descuento del 1,30 por 100.

9.^a El abono al contratista del total de las obras ejecutadas, valoradas a los precios de contrata, hecha la deducción de la baja obtenida en la subasta, si la hubiere, y el descuento a que se refiere la condición 8.^a, se efectuará con cargo a tres ejercicios económicos, en la forma siguiente: en 1938, pesetas 120.755,95; en 1939, pesetas 236.000, y en 1940, el resto, de pesetas 234.534,86.

10. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926. Ley de

14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, R. D. sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo de la Industria de 31 de enero de enero de 1933, R. O. de 26 de marzo de 1929. También queda el contratista obligado a dar cumplimiento al R. D. de 23 de marzo de 1928, por el que se eleva al veinte por ciento para las obras y servicios públicos que se realizan en Canarias, al margen del 10 por 100 que para protección a la Industria Nacional establece la Ley de 14 de febrero de 1907, admitiéndose en el primer concurso la concurrencia extranjera, los derechos arancearios que, en caso de no tratarse de puertos francos, hubiesen de satisfacer.

11. Admitida en el primer concurso, con arreglo a la condición anterior, la concurrencia extranjera y la producción nacional, si resultase la adjudicación hecha a favor de la concurrencia extranjera, en razón a los mejores precios que se proponen, cuando la diferencia entre éstos y los que se tomaron para fijar los consignados en el proyecto, que sirvió de base a la subasta, sea mayor del veinticinco por 100 (25%) de los precios propuestos en el concurso, se procederá a la revisión de los precios de las distintas unidades de obra en que entren los elementos objeto del concurso, fijando los nuevos contradictoriamente, mediante acta, partiendo del nuevo precio del material propuesto en el concurso como único precio elemental variable que determina el nuevo precio de la unidad de obra correspondiente.

12. Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista, así como los de publicidad.

13. En todo lo no previsto en este Pliego de Condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras Públicas, Contratación Administrativa y los de carácter social.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, ilegible.—P. A. de la C. E., El Secretario Contador, Elicio Lecuona Diaz.

THE LONDON

SUCURSAL

BALANCE de situación para las Compañías Aseguradoras Ex

ACTIVO	Pesetas	Pesetas
Efectivo en Caja y Cuentas Corrientes	40.524,55	40.524,55
PROPIEDAD INMUEBLE		
Predios urbanos	-----	-----
VALORES MOBILIARIOS		
Fondos públicos del Estado Español	308.840,00	
" " de Estados Extranjeros	-----	
Valores industriales o comerciales de Empresas Españolas	-----	
" " " Empresas Extranjeras	-----	
Valores diversos	-----	308.840,00
Préstamos hipotecarios	-----	
sobre valores	-----	
Mobiliario y material	-----	
Placas	-----	
<u>SALDO ACTIVO DE LA CUENTA CON LAS COMPAÑIAS</u>		
<u>REASEGURADORAS</u>		
Efectivo	-----	
Cuenta de reserva de riesgos en curso a su cargo	-----	
Saldo activo de las cuentas con las Agencias	64.768,64	
Gastos de organización no amortizados	-----	
Anticipos a amortizar	-----	
COMISIONES DESCONTADAS		
Correspondientes al año 19...	-----	
" al 19...	-----	64.768,64
DEUDORES DIVERSOS		
Rentas e intereses vencidos	25.805,55	
Efectos a cobrar	-----	
Primas vencidas pendientes de cobro	4.768,50	
Otros deudores	3.150,20	31.722,25
Dirección General o Central	-----	
		445.655,24

ASSURANCE

ESPAÑOLA

tranjeras de riesgos eventuales, al 31 de Diciembre de 1937.

P A S I V O	Pesetas	Pesetas
<u>RESERVAS TECNICAS</u>		
Reservas de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada)	80.492,15	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago (neta de reaseguros)	— — — —	80.492,15
Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras	— — — —	
Saldo pasivo de las cuentas con las Agencias	— — — —	
Depósitos en garantía	— — — —	
<u>ACREEDORES DIVERSOS</u>		
Alquileres vencidos o anticipados	— — — —	
Dirección General o Central	365.163,09	365.163,09
		445.655,24

THE LONDON ASSURANCE

SUCURSAL ESPAÑOLA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias durante el año 1937.

D E B E	Pesetas	Pesetas	H A B E R	Pesetas	Pesetas
	Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	5.080,00			<u>RESERVAS TÉCNICAS DEL EJERCICIO</u>
Deducida la parte reasegurada	-----	5.080,00	<u>ANTERIOR:</u>		
<u>GASTOS DE ADMINISTRACION</u>			Reservas de riesgos sobre primas en curso, deducida la parte reasegurada	95.717,85	
Gastos de producción	6.438,40		Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros	3.750,00	99.467,85
Gastos generales	11.790,75		Primas del ejercicio, netas de anulaciones y primas devueltas		201.230,42
Comisiones de cobro	49.181,43		<u>PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS:</u>		
Contribuciones e impuestos	13.305,23		Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito		16.053,55
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras	-----	80.715,81			
<u>RESERVAS TÉCNICAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1937:</u>					
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la parte reasegurada	80.492,16				
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de reaseguros	-----	80.492,16			
Saldo acreedor	-----	150.463,85			
<i>Pesetas</i>		316.751,82		<i>Pesetas</i>	316.751,82

The London Assurance.—El Delegado General para España, Carlos Miller Parry.—P. P. (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS MÁLAGA

Montoya Contreras, Rafael, hijo de Celestino y Natividad, de treinta y un años de edad, de estado casado, natural de El Castillo de Lucubín (Jaén), de oficio estibador del puerto, domiciliado últimamente en Málaga, y procesado en causa que se le instruye por el supuesto delito de polizonaje, comparecerá ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina habilitado D. Antonio López Conesa, sito Comandancia Militar de Marina de esta capital, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y esta provincia y tablón de anuncios de esta Comandancia, para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resulten en dicha causa, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Málaga a 16 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor, Antonio López Conesa.

SOS DEL REY CATOLICO

Don Fernando Lanzón y Surroca, Juez de Instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los últimos días del pasado mes de enero le fué sustraído al vecino de Salvatierra de Esca Antonino Pérez y Pérez, un rollo de trescientos metros de alambre de cobre, de cuatro milímetros de diámetro, para conducir energía eléctrica, que se encontraba pendiente de un poste de la línea propiedad del indicado Antonino Pérez, sito en término municipal de dicho pueblo de Salvatierra de Esca.

En su virtud y con referencia al sumario que ante este Juzgado se sigue con el número 2 de 1933, ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, practiquen diligencias para la busca y rescate del alambre sustraído y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Sos del Rey Católico, a 4 de febrero de 1938.—II Año

Triunfal.—El Juez de Instrucción, Fernando Lanzón.—El Secretario, Elias Gervá.

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de Primera instancia accidentalmente de Rianza y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia del Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre de don Román Gómez Martín, contra los que se crean con derecho a la herencia de don Pedro Municio Rodríguez, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

SENTENCIA

En la villa de Rianza a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal. El señor Juez municipal de esta villa, en funciones de Primera instancia, asistido de su Letrado asesor don Andrés Muñoz Gordó, vistos los autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovido por el Procurador habilitado para este asunto don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de don Román Gómez Martín, dirigido por el Letrado don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, contra los que se crean con derecho a la herencia de don Pedro Municio Rodríguez, sobre pago de trece mil pesetas, más los intereses correspondientes, intereses legales y costas, sin que hayan comparecido en autos los demandados.

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda promovida por don Román Gómez Martín, contra los que se crean con derecho a la herencia de don Pedro Municio Rodríguez, en reclamación de trece mil pesetas de principal, intereses del siete por ciento anual vencido e intereses legales de dicha suma y costas, debo condenar y condeno a los que se crean con derecho a la expresada herencia del señor Municio Rodríguez, al pago de las cantidades expresadas y de los intereses legales de las mismas, desde el día de la interposición de la demanda hasta aquel en que se reintegre el actor del total de las cantidades a que le declara con derecho, condenando también a los demandados al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, y

con asistencia de mi Letrado asesor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Sanz Martín.—Licenciado Andrés Muñoz.—Con rúbricas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los que se crean con derecho a la herencia de don Pedro Municio Rodríguez, se expide el presente edicto, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rianza a nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Félix Sanz Martín.—El Secretario, Saturnino Rodríguez.

BALTANÁS

Edicto

Don Julián Diago y Calvo, Juez de Primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Mariano Caro y del Arroyo, solicitando se nombre administrador de los inmuebles sitos en la provincia de Palencia y partido judicial de Baltanás, de los desaparecidos con motivo de la actual lucha nacional, doña Beatriz Caro, Marquesa viuda de la Vega de Boccillo; doña Margarita Crespi de Valldaura, don Agustín Crespi de Valldaura, don Joaquín Crespi de Valldaura y don Alonso Crespi de Valldaura, con facultades para realizar todos los actos en que sea necesaria la representación de aludidos señores, así en juicio como fuera de él, con obligación de sostener las cargas de las fincas, percibir rentas, celebrar contratos de arrendamiento, conservar los inmuebles y demás preciso que tienda a beneficiar a las fincas e intereses del propietario; cuya petición efectúa al amparo de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 20 de agosto de 1937.

Y en virtud de lo acordado en aludidas actuaciones, se requiere por medio de este edicto, de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, a los que se crean con derecho a ser nombrados administradores de aludido caudal, a los efectos legales procedentes.

Dado en Baltanás a 29 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julián Diago.—El Secretario judicial, José María Viñal.

SEVILLA*Edicto*

Don Antonio Camoyán Pascual, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta Capital.

En virtud de providencia de este día, dictada en expediente promovido por don Francisco Jiménez Bazo, sobre que se decreta la cancelación de embargo causado en autos declarativos de menor cuantía, seguidos a instancia de don Emilio Osorio Cabello, contra doña Clementina Carretero Calonge y su marido don Fernando Chacón y otros señores, en garantía de cuatro mil pesetas de principal, ocho mil pesetas para intereses y cinco mil pesetas para costas, sobre una participación en propiedad y dominio de cuenta y cuatro mil novecientas cuarenta y cinco pesetas y otra en usufructo durante la vida de doña María del Carmen Calonge y Carretero, en el valor total de setenta y cinco mil pesetas dado a la finca que se mencionará que correspondían a doña Clementina Carretero y sobre cancelación también de demanda promovida en incidente de nulidad a instancia de doña Carmen Calonge Carretero, contra don Emilio Osorio Cabello, doña Antonia y doña Clementina Carretero Calonge, asistidas de sus respectivos maridos, sobre que se declarase nula y sin ningún valor la subasta tercera, la providencia que aprobó el remate a favor del señor Osorio de referida finca, la escritura de adjudicación y venta de la misma y la inscripción en el Registro de la Propiedad; por el presente se anuncia mencionada solicitud de cancelación, llamando a quienes puedan crearse con algún derecho para que en el término de quince días comparezcan a reclamarlo ante dicho Juzgado, sito en calle Almirante Apodaca, 4, de esta ciudad, bajo apercibimiento de pararle en otro caso los perjuicios que haya lugar.

Finca: Una casa en esta ciudad, calle Francos, números cuarenta novísimo y treinta y seis actual, que está formada por dos, una cincuenta y seis antiguo y sesenta moderno, y la otra del número siete antiguo y sesenta y uno moderno, constando su área de cuatrocientos veintisiete pies, equivalentes a ciento ochenta y ocho metros cuadrados, que linda por la dere-

cha de su entrada con la casa número treinta y ocho, por la izquierda con otra número cuarenta y dos, ambas de dicha calle, y por su fachada posterior con otra número seis de la calle Chapineros.

Dado en Sevilla a treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Antonio Camoyán.—El Secretario, Inocencio Sánchez.

CORDOBA

Don Patricio López y González de Canales, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital, accidentalmente.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en los autos que se siguen en este Juzgado, juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia del Procurador don Salvador Barasona Ortiz, en nombre de doña Victoria Ruiz de Pedrosa, contra don Juan de Dios, doña María Teresa y doña María del Carmen Bernuy Coca y los herederos, si los tuvo, de su hermano don Francisco, causahabientes de doña Feliciano Coca Pérez, viuda que fué del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Bernuy Balda, Marqués que fué de Benamejí, y otro títulos, y por fallecimiento cierto y evidente de los cuatro, contra sus herederos y causahabientes desconocidos, inciertos y de ignorado paradero, sobre que se allanen a reconocer que la hipoteca constituida por doña Carmen Bernuy Coca, de setenta mil escudos, iguales a ciento setenta y cinco mil pesetas, sobre el cortijo denominado Leonis, del término de Córdoba, según escritura de 11 de septiembre de 1869, ante el Notario don Federico Barros, en garantía del pago de una pensión vitalicia a favor de doña Feliciano Coca Pérez, dejada a la misma por su esposo el don Francisco de Paula Bernuy Balda, de treinta mil reales, o sean, siete mil quinientas pesetas, está extinguida por fallecimiento de la pensionista y prescrita por el transcurso de los años, se emplaza a dichos demandados para que en el improrrogable término de nueve días se personen en forma legal en aludidos autos, apercibidos en caso contrario de pararles el perjuicio procedente. Se hace constar que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.

Dado en Córdoba a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Martín.

GIJÓN

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido por pérdida del título de propiedad de la embarcación nombrada M. Azaña, de la propiedad de Oscar López Viña.

Hago saber: Que por Decreto autorizado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Ferrol, se declara nulo y sin ningún valor el expresado título, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega del mismo, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Gijón a 8 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan González Toca.

BILBAO*Edicto*

Don Felipe Arin y Dorransoro, Magistrado de ascenso, Juez de Primera Instancia del número dos de esta Villa de Bilbao y su partido:

Hago saber: Que el día primero de abril del corriente año falleció en esta capital, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes y sin que se tenga noticia de que otorgara testamento ni otra alguna disposición testamentaria, Don José María Gaytán de Ayala y Lapazarán, hijo de Martín y de Mercedes, natural de Irún (Guipúzcoa), reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo, doña Casilda, y don Martín Gaytán de Ayala y Lapazarán, habiendo acordado anunciar la muerte del mismo sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletines Oficiales" de Guipúzcoa y Vizcaya.

Dado en Bilbao a tres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Felipe de Arin.—El Secretario, (ilegible).